



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Viernes, 19 de junio de 1987

Núm. 136

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 35.840

Con fecha 1 de junio de 1987 se ha dictado la siguiente resolución sancionadora en expediente instruido a Isaac Polo Fabra, domiciliado en calle Pedro Landa, 21, primero, de Zaragoza, por revocación del permiso de armas:

«Visto el expediente obrante en esta Delegación del Gobierno instruido a Isaac Polo Fabra, y

Resultando que por el expediente instruido por la 421.^a Comandancia de la Guardia Civil, oportunamente remitido a este centro, se tuvo conocimiento de que el día 15 de enero de 1987 el expedientado fue detenido, por delito de robo; de estos hechos se le concede un plazo al interesado con el fin de que manifieste cuanto estime oportuno en su defensa, sin poder haber sido localizado hasta la fecha;

Resultando que por los mencionados hechos y por la 421.^a Comandancia de la Guardia Civil se ha instruido el oportuno expediente sancionador, en cumplimiento de los artículos 28, 80, 91, 136 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que tras las oportunas diligencias tuvo por resultado la elevación a la autoridad gubernativa de la correspondiente propuesta de revocación del permiso de armas número G-17.690.348, expedido en Zaragoza el día 30 de noviembre de 1983, que el expedientado posee a su nombre;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981 de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("BOE" número 230 de 25 de septiembre de 1981), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los artículos 82 y 147 del Reglamento de Armas imposibilita la posesión de este tipo de permisos a aquellas personas que supongan o puedan suponer un riesgo para ellos mismos o para los demás, habida cuenta de los hechos acaecidos en la fecha señalada en el resultando primero, y de la propuesta contenida en el expediente instruido por la 421.^a Comandancia de la Guardia Civil,

He resuelto revocar a Isaac Polo Fabra el permiso de armas expedido a su nombre y subsiguiente depósito de las armas de su propiedad de la intervención de armas de la Guardia Civil.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por haber resultado en ignorado paradero.

Zaragoza, 1 de junio de 1987. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 30.838

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible y cuota líquida

Concepto: Renta personas físicas (sanción)

3173. Legua Quilez, José. Avenida de Navarra, 10. 1984. Sanción. 36.332.

Concepto: Renta personas físicas (actas inspección)

RG00004. García Pérez, Angel. Los Andes, 1. Acuerdo TEAP. Acta B45556. 232.895.

Concepto: Renta personas físicas (otras liquidaciones practicadas por la Administración)

RE00058. Agrícola Industrial Aragonesa, S. A. Coso, 66. Intereses ingresos. 8.251.

QE00075. Fraj Lázaro, Emilio. Portugal, 34. 1984. Fuera de plazo. 3.372.

QE01604. Pemán Aísa, Francisco. Camino de las Torres, 18. Inclusión EOS. 2.000.

QE01636. Martín Gascón, Angela. Cañón de Añisclo, 27. Intereses Ley 46-85. 2.577.

QE01664. Casa Gan, Miguel-Angel de la. Almonacid de la Sierra, 1. Intereses Ley 46-85. 3.275.

Concepto: Renta personas físicas (Administración mociones)

QE00306. Millán Blanco, Angeles. Avenida de Navarra, 33. Multa fuera de plazo EOS. 2.000.

Concepto: Impuesto de sociedades (Administración mociones)

OE00001. Excavaciones Zaragoza, S. A. Conde de Aranda, 108. 1984. Sociedades fuera de plazo. 31.099.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, por abonaré, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, en los siguientes plazos:

La deuda tributaria resultante (cuotas y recargo de prórroga) deberá ser ingresada, no en los plazos generales previstos en el artículo 92.1 del Reglamento de Recaudación, sino en el plazo de quince días naturales.

Si transcurrido ese plazo no es efectuado el ingreso citado, incidirá la cuota en el recargo de apremio automáticamente.

Recursos contra la liquidación: Recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Dependencia competente por haber dictado el acto administrativo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso de reposición.

Zaragoza, 5 de mayo de 1987. — El jefe de la Dependencia, Francisco García Loscertales.

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 4.^a DE LA CAPITAL

Núm. 32.926

Don Victoriano Herce de la Prada, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 4.^a de la capital;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos, cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como tam-

bién se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndose al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Doctor Fleming, sin número, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de esta ciudad.

Asimismo, el tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en igual plazo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 14 de mayo de 1987. — El recaudador, Victoriano Herce.

Relación que se cita

Deudor, número de certificación e importe

Concepto: Contribución urbana año 1982

Construcciones Ferrero, S. A. 38-06. 30.506.
 Construcciones Ferrero, S. A. 38-08. 13.731.
 Construcciones Ferrero, S. A. 38-09. 14.965.
 Construcciones Santa Cruz, S. A. 305-12. 8.570.
 Construcciones Santa Cruz, S. A. 30510. 31.355.
 Esteban Sanz, Antonio. 905-18. 1.700.
 Martí Cervera, Antonio. 1367-10. 880.
 Recacha Barcones, Salvador. 2208-14. 412.645.

Concepto: Licencia fiscal industrial año 1982

Aceiró García, M. Luisa. 128-13. 20.400.
 Aguilera Lorenzo, Javier. 532-08. 10.800.
 Aguíve, S. A. 8-03. 7.200.
 Almacenes y Distribución A. 314-16. 14.400.
 Almacenes y Distribución A. 312-06. 19.200.
 Amigos Químicos, S. A. 68-01. 57.600.
 Aragonesa Negocios Inmobiliarios. 68-17. 21.600.
 Aranjelo Bustos, Antonio. 183-09. 20.400.
 Arbués Arbués, Emilio. 169-18. 20.400.
 Audit. Gestión Cía. Auditó. —. 12.000.
 Azor, Sociedad Anónima Laboral. 19-02. 7.200.
 Barceló Estrada, Jose-Luis. 332-06. 7.200.
 Barceló Estrada, Jose-Luis. 35-03. 5.743.
 Barón Carcas, Inocencio. 9-08. 7.200.
 Barrios Fernández, Eduardo. —. 10.000.
 Beltrán Palacín, Carlos. 245-18. 18.000.
 Benavides Correas, José. —. 12.000.
 Berdún Guiorla, M. Pilar. 184-03. 18.000.
 Bestin Lázaro, José. —. 16.200.
 Bienzobas Marcén, Luis. 187-05. 8.400.
 Blas Abadía, Josefina. 95-10. 7.200.

Blas Esteban, Jesús. 151-09. 20.400.
 Blas Esteban, Jesús. 283-15. 20.400.
 Blasco Ibarzo, José-Luis. 46-13. 7.200.
 Borox Medina, Francisco. 146-09. 18.000.
 Bueno Lajusticia, Juan J. 388-07. 1.440.
 Canales Soria, Julio. —. 9.000.
 Cañete Blanes, Juan R. —. 3.600.
 Cardiel Arribal, Jesús. 318-08. 18.000.
 Casabona Giménez, Florencio. 171-14. 24.000.
 Casapunto, S. L. —. 10.200.
 Castillo Peribáñez, Ricardo. 48-14. 45.360.
 Castro Fleiz, Francisco. 51-04. 25.920.
 Chueca Bellvis, Francisco. 61-17. 64.800.
 Clarke Jane, Margaret. —. 4.320.
 Claver Ornaque, Santiago. 239-18. 7.200.
 Coderque García, Elena. 131-16. 20.400.
 Comercial Servicios Ag. 278-10. 30.000.
 Confecciones JG, S. L. 31-03. 15.730.
 Construcciones Molina, S. L. 62-08. 64.800.
 Coop. Joyeros Artesanos. 60-11. 1.250.
 Cosant, S. A. 38-06. 64.800.
 Cosant, S. A. 69-09. 21.600.
 Cozar Mañanares, M. Angeles. —. 3.600.
 Cruz Cañas, Angél. 75-16. 42.000.
 Cruz Cañas, Angél. 147-09. 20.400.
 Cuartero Barbe, Enrique. —. 10.200.
 Cuartero Barbe, Enrique. —. 15.000.
 Cuartero Barbe, Enrique. —. 1.800.
 Cuartero Barbe, Enrique. —. 1.440.
 Cuntín Pérez, José. 182-10. 18.000.
 Disa Distribución Industrial. 66-18. 30.000.
 Durán Mateo, Juana. 32-17. 7.200.
 El Volante, S. A. 171-15. 24.000.
 Elduque Ingalaturre, José. 244-06. 1.440.
 Electro Bell, S. A. 169-13. 72.000.
 Escudero Jiménez, Diego. 245-01. 7.200.
 Felipe Guardia, Francisco. 29-13. 14.623.
 Ferana, S. L. 84-02. 42.000.
 Fernández Alcalde, Martín. 246-12. 7.200.
 Fle Royo, Mariano. —. 12.000.
 Fraca Sanmartín, Concepción. 146-14. 18.000.
 García Alcalá, Félix. 248-18. 7.200.
 García de Gracia, Antonio. 320-06. 18.000.
 García Giménez, José-Antonio. —. 4.500.
 García Giménez, Luis. 148-09. 30.000.
 García Pérez, Angel. 50-04. 32.400.
 García Romera, José. 190-02. 18.000.
 Gargallo Sierra, Santos. —. 19.440.
 Gómez Vera, Jesús. 253-10. 3.600.
 González Royo, Santiago. 17-4. 13.147.
 Gracia Gan, José-Antonio. 254-02. 11.520.
 Gracia Martínez, Jesús. —. 12.000.
 Gracia Martínez, Jesús. —. 3.600.
 Grima Lasala, Agustina. 254-15. 7.200.
 Guerrero García, Fernando. 42-03. 32.400.
 Hernández Bernal, Encarnación. 212-18. 20.400.
 Hernando Layunta, Víctor. 184-17. 18.000.
 Hierros Zaragoza, S. A. 90-16. 120.000.
 Holiday Magic Spain. 67-14. 42.000.
 Ibáñez Pinilla, Angel. 42-08. 32.400.
 Ibérica de Distribuciones. 200-18. 42.000.
 Instalaciones Muñío, S. A. 80-01. 64.800.
 Instalaciones Muñío, S. A. 443-03. 1.440.
 Isalu, S. A. 21-05. 6.830.
 Iturbe Enguita, Francisco. —. 720.
 Jiménez Jiménez, Antonio. 261-10. 7.200.
 Krone, S. A. 230-11. 30.000.
 Lalana Zabau, Josefa. 79-18. 20.400.
 Lana Navarro, Francisco. 424-11. 7.200.
 Lázaro Oliver, José-Antonio. —. 12.000.
 Lázaro Oliver, José-Antonio. —. 12.000.
 Leache Gayarre, Valentín. 126-01. 30.000.
 Lecha Taule, María. 313-09. 20.400.
 León Adrián, Manuel. —. 12.960.
 León Gutiérrez, Manuel. 185-01. 18.000.
 Llamazares Blanco, Armando. 277-06. 1.440.
 Llamazares Blanco, Armando. 266-04. 5.760.
 López Barranco, Luis. 130-12. 20.400.
 López Barranco, Luis. 138-15. 30.000.
 López Barranco, Luis. 450-08. 3.600.
 López Chamorro, Esperanza. 37-09. 7.200.
 López Sierra, Miguel A. 71-11. 7.200.

Loshuertos Cruz, Fernando. —. 16.200.
 Maqueda Flores, Emilia. 240-04. 24.000.
 Marín Germán, Antonio. 34-11. 18.720.
 Marín Germán, Antonio. 37-18. 7.200.
 Martín Gil, Esteban. 42-02. 32.400.
 Martínez Agreda, Angel. 149-02. 18.000.
 Martínez Leonar, Pascual. 33-17. 7.200.
 Matud Bonel, Salvador. 172-02. 7.200.
 Medina García, Rafael. 76-06. 90.000.
 Metalizaciones Casablanca. 217-11. 3.600.
 Metalizaciones Casablanca. 4-09. 28.138.
 Molina Asín, Rafael. 109-12. 24.000.
 Monzón Sancho, José-Luis. 189-05. 15.600.
 Morales Blasco, Andrés. 70-17. 32.400.
 Morales Martínez, Antonio. 324-14. 18.000.
 Muñio Vela, José M. 136-15. 18.000.
 Nadal Benedicto, Esther. —. 10.200.
 Navarro Lop, Félix. 274-01. 7.200.
 Palomares Arcusa, Enrique. 275-18. 1.440.
 Pardos Melgares, Eduardo. 181-01. 20.400.
 Pardos Melgares, Eduardo. 185-10. 18.000.
 Patricio Navarro, José L. 54-03. 25.920.
 Penón Pellejero, Manuel. 76-04. 360.000.
 Peña Gimeno, Rosario. 182-01. 18.000.
 Pérez García, Sebastián. 294-17. 7.200.
 Planas Pescador, Florencio. 166-18. 18.000.
 Planas Pescador, Florencio. 257-06. 24.000.
 Platero Reyes, Teodora. 129-10. 20.400.
 Plo Granados, José-Antonio. —. 9.000.
 Polo Polo, Jesús. 165-15. 30.000.
 Promociones Filatélicas. 114-11. 18.000.
 Ramírez Acuña, Juan. 185-13. 8.400.
 Ramón Fumanal, S. L. 286-02. 1.440.
 Rivas Franco, Eloisa. 124-14. 42.000.
 Rodríguez Carrilero, José. 9-18. 9.226.
 Rodríguez Gallardo, Fruct. 43-16. 32.400.
 Rubio Vargas, M. Carmen. 330-12. 28.800.
 Ruiz Falo, Gabriela. 127-16. 9.360.
 S. A. de Tubos Industriales. 45-11. 97.200.
 Sagarduí, S. A. 74-04. 10.500.
 Sagaste Bericat. 77-18. 9.360.
 Salanova Trasobares, Javier. 59-03. 25.920.
 Salas Valiente, Mariano. 52-16. 25.920.
 Sánchez Morillas, Antonio. 53-13. 25.920.
 Sancho López, Roque. 113-11. 24.000.
 Sancho López, Roque. 113-10. 4.800.
 Sanz Narciso, Miguel. 155-06. 20.400.
 Sarmiento Salvador, Con. 147-04. 20.400.
 Sierra Urbón, Juan-Manuel. 145-10. 9.360.
 Snack Hostelería Aragonesa. 181-07. 20.400.
 Suñé Comech, Antonia. 114-08. 10.800.
 Tabuena Manjón, Felicitas. 86-10. 18.000.
 Talleres Santa Ana. 205-14. 67.200.
 Tejero Gómez, Francisco. —. 12.960.
 Tráficos Nacionales Trans. 297-05. 7.200.
 Tráficos Nacionales Trans. 297-04. 11.520.
 Transconza, S. L. 297-06. 21.600.
 Transportes Antonio Puyó. 297-13. 21.600.
 Triguero García, Antonio. —. 16.200.
 Unión y Moda, S. A. 210-09. 30.000.
 Val Magallón, Isidoro. 225-06. 7.200.
 Valle Blasco, Francisco. 53-15. 25.920.
 Vicioso Vicioso, Vicente. 310-16. 21.600.
 Villarte Pascual, José M. 157-15. 20.400.
 Villarroya Loshuertos, M. 48-17. 25.920.
 Viveros Raga, S. A. 38-03. 120.000.
 Yagüe, S. A. 311-13. 1.440.
 Yagüe, S. A. 70-18. 21.600.
 Zabal Corbatón, Antonio. 44-18. 32.400.

Concepto: Trabajo personal año 1982

Andreu Gañolóns, José-Luis. 22-08. 19.200.
 Beamonte Mayayo, Julio. 2-05. 9.600.
 Ecube Médico, Alejo. 18-11. 26.880.
 La Roche Brier, Nieves. 03-14. 26.880.
 Lozano Pardo, Juan. 19-05. 13.440.
 Marco García, Jaime. 02-07. 14.400.
 Mulet Ariño, Pilar. 61-01. 7.200.
 Navarro Izquierdo, María-Elena. 21-17. 4.800.
 Navarro Miravete, Carmen. 54-05. 22.848.
 Navarro Sánchez, Joaquín. 23-16. 9.600.
 Oyaga Torralba, José-Emilio. 24-01. 2.304.

Penón Casamayor, Manuel. 16-02. 11.520.
 Sanjuan Artigas, M. Pilar. 78-14. 2.304.
 Zele, S. A. 25-01. 15.360.

Concepto: Otras tesorerías año 1982

Camó Palomares, Carlos M. 69-09. 26.880.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 35.073

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1987, acordó lo siguiente:

Primero. — Aprobar la permuta de un terreno propiedad de doña Trinidad Valdovinos Castillo, sito en la calle Antonio Maura, núms. 12 y 12 duplicado, del barrio de Montemolín, de esta ciudad. Dicho solar tiene una extensión superficial de 138 metros cuadrados, siendo sus linderos: por la derecha, con la casa núm. 10 de la calle Antonio Maura; por la izquierda, con la finca número 14 de la misma calle; por el fondo, con la casa núms. 13-17 de la calle Castelar, y por el frente, con la calle Antonio Maura. Este solar está calificado como viales en la revisión-adaptación del Plan General aprobado definitivamente, y sobre el mismo ha recaído licencia de obras por sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, confirmada por el Tribunal Supremo. Es propiedad de doña Trinidad Valdovinos Castillo, según la escritura de compraventa otorgada ante el notario don Manuel Montaner Latorre con fecha 12 de diciembre de 1965, y aparece inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 3.725, folio 139, finca 97.830.

Los terrenos de propiedad municipal que se permutan por el anteriormente descrito son los siguientes:

1.º Solar sito en la calle Fray Julián Garcés, angular a calle Triana, con una superficie de 125,40 metros cuadrados, cuyos linderos son: norte, con calle Triana; sur, con parcela catastral Z-03-34-75-023; este, con parcela catastral Z-03-34-75-025, y oeste, con calle Fray Julián Garcés. La edificabilidad de esta parcela es de 501,60 metros cuadrados construidos, propiedad de esta Corporación, no encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad por ser sobrante de vía pública.

2.º Solar sito en calle San Juan de la Peña, núms. 17 y 19, con una superficie de 276,67 metros cuadrados, inventariado con los núms. 1.536 y 1.551, y que procede de las fincas registrales 922 y 15.320, a cuyos efectos será necesaria la correspondiente segregación.

Segundo. — El informe obrante en el presente expediente sobre equivalencia de valores de los solares en cuestión arroja una diferencia de 1.287.885 pesetas a favor de doña Trinidad Valdovinos Castillo. El gasto a que asciende dicho importe se abonará con cargo a la partida 650-640.1 / 1 (30) del presupuesto vigente, destinada a "adquisición de suelo".

Tercero. — Los gastos fiscales, registrales, notariales, incluso plusvalía, si la hubiere, serán por cuenta de este Excmo. Ayuntamiento; ahora bien, en la valoración de los terrenos municipales se considera incluido el impuesto sobre el valor añadido, conforme al artículo 25 del Reglamento del citado impuesto. Por ello, el importe a que asciende dicho impuesto (718.920 pesetas, equivalente al 12 % de 5.991.000 pesetas) deberá ser liquidado directamente por la otra parte permutante, sin poder exigir su importe a esta Corporación.

Cuarto. — Someter a información pública el presente acuerdo durante el plazo de quince días, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exposición en el tablón de edictos de la Corporación. De no presentarse ninguna alegación tras el período de información pública, el acuerdo devendrá firme.

Quinto. — Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Diputación General de Aragón.

Sexto. — Autorizar al Ilmo. señor alcalde o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación precisare la debida efectividad del presente acuerdo y actuaciones necesarias (segregaciones...) hasta el momento de la firma de las correspondientes escrituras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de mayo de 1987. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

AGENCIA EJECUTIVA

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 36.875

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 7.299 de 1984, que se sigue contra don M. L. Malluguiza Calatrava, se procedió con fecha 10 de octubre de 1986 a la práctica de la siguiente

Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra la parte deudora que se

menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana núm. 3. — Piso principal derecha, en la primera planta alta, sito en la calle Madre Vedruna, número 34, de 119,33 metros cuadrados de superficie y una cuota de 7 %. Linda: derecha entrando en el piso, con patio de manzana; izquierda, con calle Madre Vedruna; fondo, con el núm. 36 de la calle Madre Vedruna, y frente, con piso izquierda, rellano, caja de la escalera, ascensor y patio de luces. Inscrito al tomo 3.682, folio 73, finca núm. 97.412.

Ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia a la parte deudora se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a la parte deudora contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 8 de junio de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Notificación de embargo de bienes inmuebles Núm. 36.876

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 18.526 de 1984, que se sigue contra don Manuel Serrano Grima, se procedió con fecha 28 de mayo de 1986 a la práctica de la siguiente

Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra la parte deudora que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana núm. 86. — Piso cuarto, núm. 6, en la cuarta planta alzada de la escalera D, sito en Gran Vía, número 11, de 144,40 metros cuadrados aproximados de superficie y una cuota de 0,5475 %. Linda: frente, con rellano, caja de ascensores, patio de luces y piso núm. 1; derecha entrando, con dicho patio de luces y calle Mariano Royo; izquierda, con el citado patio de luces, rellano y piso núm. 5, y espalda, con el piso núm. 1 de igual planta de la escalera C. Inscrito al tomo 3.878, folio 143, finca núm. 99.765.

Ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia a la parte deudora se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a la parte deudora contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 8 de junio de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Notificación de embargo de bienes inmuebles Núm. 36.877

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 23.084 de 1984, que se sigue contra don Jesús Puyol Ayala, se procedió con fecha 27 de octubre de 1986 a la práctica de la siguiente

Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra la parte deudora que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana núm. 36. — Piso segundo, letra C, en la segunda planta superior de la casa núm. 4 del bloque, en el camino de Garrapinillos o del Pilón, sin número, de 77,87 metros cuadrados de superficie y una cuota de 0,854 %. Linda: derecha entrando, con espacio libre; izquierda, con caja del ascensor y patio de luces; fondo, con piso letra B de la casa núm. 3, y frente, con rellano de la escalera y piso D. Inscrito al tomo 1.633, folio 145, finca número 39.992.

Ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia a la parte deudora se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a la parte deudora contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 8 de junio de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Notificación de embargo de bienes inmuebles Núm. 36.878

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 23.540 de 1984, que se sigue contra don Manuel Tena Alejo, se procedió con fecha 16 de septiembre de 1986 a la práctica de la siguiente

Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra la parte deudora que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana núm. 25. — Piso sexto, letra A, en el número 17 de la urbanización sita en la avenida de Cataluña, de 66,46 metros cuadrados de superficie útil y una cuota de 3,64 %. Linda: frente o entrada, con vuelo al patio exterior oeste y rellano; derecha, con piso B, e izquierda y fondo, con vuelo a la parcela libre de uso común. Inscrito al tomo 1.291, folio 78, finca 25.943.

Ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia a la parte deudora se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a la parte deudora contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 8 de junio de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Notificación de embargo de bienes inmuebles Núm. 36.879

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 23.612 de 1984, que se sigue contra don Antonio Miranda Pérez, se procedió con fecha 18 de agosto de 1986 a la práctica de la siguiente

Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra la parte deudora que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana núm. 78. — Piso primero, letra C, en la calle Isla Cabrera, núm. 6 (antes prolongación de la calle Mallorca), de 81,25 metros cuadrados de superficie y una cuota de 0,56 %. Linda: derecha entrando, con caja del ascensor, piso B y patio interior de luces; izquierda, con piso C; fondo, con patio de luces y piso C de la casa núm. 3, y frente, con piso D, rellano de la escalera y caja del ascensor. Inscrito al tomo 1.194, folio 50, finca 26.748.

Ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia a la parte deudora se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a la parte deudora contra quien se procede en este

expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 8 de junio de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Nurel, S. A.

Núm. 30.051

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Nurel, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Nurel, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 15 de abril de 1987, recibido en esta Dirección Provincial el día 22 de abril de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 5 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente convenio colectivo se aplicará exclusivamente en el centro de trabajo de la empresa Nurel, S. A., ubicado en la carretera de Barcelona, kilómetro 329,200, y destinado a la fabricación de fibras sintéticas.

Art. 2.º **Ambito personal.** — Quedarán comprendidos dentro de este convenio todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante el período de vigencia presten sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa, excepción hecha de aquellos que ostenten la categoría de director de fábrica o jefe de departamento.

Art. 3.º **Entrada en vigor.** — El convenio entrará en vigor en el momento de la firma, si bien ambas partes convienen que las condiciones económicas se apliquen desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1987. Su duración será de un año.

Art. 4.º **Denuncia.** — El presente convenio se entiende denunciado en el momento de la firma.

Art. 5.º **Absorción.** — Las condiciones contenidas en el presente convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, resolución administrativa o gubernamental, imperativo legal, jurisprudencial o contencioso-administrativo.

Las disposiciones legales futuras o dimanantes de un convenio superior que fuera de aplicación, en caso de concurrencia en todo o en parte con lo aquí regulado sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, resultaran más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en el presente convenio.

Art. 6.º **Garantía "ad personam".** — En caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para los trabajadores de las mismas categorías profesionales, serán respetadas dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para los empleados a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 7.º **Vinculación a la totalidad.** — En el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobare alguno de los puntos esenciales del convenio, desvirtuándolo, quedaría éste sin eficacia, debiendo reconsiderarse el contenido del mismo en su totalidad.

Art. 8.º **Interpretación.** — Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente concede a la autoridad que homologue el convenio, se acuerda la constitución de una comisión paritaria, con las funciones que establezca dicha normativa, para la vigilancia y cumplimiento del convenio.

Art. 9.º **Composición y funcionamiento de la comisión paritaria.** — Estará formada por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro de la empresa, todos con sus respectivos suplentes. Cada parte designará a los vocales, debiendo los trabajadores efectuar los nombramientos de manera que estén representados el mayor número de grupos profesionales.

Las funciones de esta comisión serán las de asesores e informarán a la dirección y al comité de empresa sobre la interpretación de las cláusulas del

convenio, incidencias que pudieran surgir, vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Se levantarán actas de las reuniones, en las que se indicarán los acuerdos alcanzados dentro de su competencia o, en su caso, los votos particulares con su fundamento.

Las funciones y actividades de esta comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en los textos legales.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 10. **Contratación y vacantes.** — Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este convenio se publicarán con detalle de sus características. Para cubrir las, a igualdad de circunstancias, el personal procedente del interior de la sociedad tendrá preferencia sobre el personal del exterior. En caso de igualdad de resultados y aptitudes de los empleados aspirantes se dará preferencia al más antiguo.

Cuando las vacantes se cubriesen con alguien del exterior, los hijos de aquellos trabajadores de la empresa que hubieran fallecido, fueran jubilados o permanezcan en activo, tendrán preferencia en igualdad de condiciones.

Art. 11. **Movilidad funcional.** — La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Salvo acuerdo con el interesado, no habrá traslados a un centro de trabajo que exija cambio de residencia.

Art. 12. **Trabajos de superior e inferior categoría.**

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité, se puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a inferior categoría a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. El mismo criterio para los de categoría superior.

Art. 13. **Abandono del puesto de trabajo.** — Para abandonar el puesto de trabajo durante la jornada se requerirá la autorización del supervisor, siempre que sea posible, o, en otro caso, deberá justificar adecuadamente la no presencia en el puesto de trabajo.

Art. 14. **Procedimiento de reclamaciones.** — Los trabajadores afectados se comprometen a plantearlas por escrito a su supervisor inmediato, el cual, en el plazo máximo de cuatro días hábiles, contestará inexcusablemente, por igual medio, al empleado, dándole la respuesta o solución correspondiente.

A todos los efectos, la respuesta o solución será considerada como proposición definitiva de la empresa ante la cuestión suscitada.

En ese momento, el trabajador quedará facultado para interponer cualquier queja o reclamación ante los organismos correspondientes, comité de empresa, Dirección de Trabajo, etc.

Art. 15. **Sanciones.** — La empresa comunicará al comité, con carácter previo, la imposición de despidos y de las faltas muy graves o graves.

Capítulo III

Jornada, horario y descansos laborales

Art. 16. **Duración de la jornada.** — La jornada de 1987 será de 1.800 horas anuales de presencia, con treinta minutos de descanso cada día, dentro de las horas de presencia, para efectuar la comida del mediodía o tomar el bocadillo en los turnos.

Art. 17. **Cómputo de la jornada.** — El cómputo de la jornada, tanto al comienzo como al final de la misma, se efectuará de tal manera que en ambos casos el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo.

Art. 18. **Jornada a turno central.** — La jornada pactada se cumplirá de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto festivos.

En 1987, la jornada se ajustará al siguiente horario:

Se iniciará a las 8.00 horas y terminará a las 16.30 horas, incluidos los treinta minutos de descanso para la comida del mediodía. Los viernes de los

meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, la jornada terminará a las 16.00 horas. Teniendo en cuenta que el horario pactado genera tiempo trabajado en exceso sobre la jornada anual pactada y el hecho de coincidir la festividad del 15 de agosto con sábado, se conviene disfrutar como días libres retribuidos los días 5 y 30 de enero, 6 de marzo, 24 de abril, 19 de junio, desde las 14.00 horas del 9 de octubre y desde las 12.00 horas de los días 24 y 31 de diciembre, y siete días más a lo largo del año, en proporción al tiempo trabajado, en las fechas en que se convenga con el supervisor, pudiendo disfrutarse conjuntamente, pero sin que se puedan acumular a las vacaciones anuales, disfrutándose por trimestres.

Cada treinta días de baja por incapacidad laboral transitoria se perderá un día libre; los días de baja serán seguidos.

En todo caso, los días libres retribuidos devengados en cada año se disfrutarán necesariamente antes del 31 de diciembre de cada año, sin que sea admisible compensar con horas extras su no disfrute.

Art. 19. Jornada a turnos. — Las horas anuales promedio, pactadas en el artículo 16, se cumplirán en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos de mañana, tarde y noche, con el sistema de turnos 7T-2D, 7T-2D y 7T-3D (donde T son los días de trabajo y D los de descanso). Este sistema se aplicará, con carácter general, durante el año 1987 en las zonas de trabajo a tres turnos, salvo que la supervisión e interesados pudieran establecer en algún área o zona de trabajo, de mutuo acuerdo, otra forma de cómputo distinta, en la que necesariamente habría de mantenerse una relación días de trabajo-días ciclo = 0,75.

En cumplimiento de la jornada anual pactada con el sistema de turnos convenido, se acuerda que el personal a turnos disfrute, de entre sus días teóricos de trabajo y en proporción al tiempo trabajado, de un máximo de doce días libres retribuidos en 1987. Se disfrutarán en las fechas en que se convenga con la supervisión, de acuerdo con los siguientes criterios: Cinco mínimos seguidos y el resto con las siguientes reglas:

Enero y febrero, un día; marzo y abril, dos días; mayo y junio, dos días, y octubre, noviembre y diciembre, dos días (en todo caso quedará fuera del período de 1 de julio al 30 de septiembre, destinado tan sólo al disfrute de las correspondientes vacaciones anuales).

Todo ello salvo acuerdo con el supervisor en otro sentido. Para el disfrute de los días libres indicados, la supervisión efectuará la distribución oportuna, a fin de que todos los trabajadores disfruten de este beneficio, atendiendo a las preferencias individuales, siempre que lo permitan las exigencias del proceso productivo, y en caso de desacuerdo se resolverá por sorteo.

Cada treinta días de baja por incapacidad laboral transitoria se perderá un día libre; los días de baja serán seguidos.

En todo caso, los días libres retribuidos devengados en cada año se disfrutarán necesariamente antes del 31 de diciembre, sin que sea admisible compensar con horas extras su no disfrute.

Art. 20. Prolongación de la jornada a turnos. — En esta jornada, cuando al terminar la jornada ordinaria de un trabajador no se hubiera presentado el que deba sustituirlo, el trabajador no sustituido, a requerimiento de la supervisión, prolongará su jornada hasta que se presente el relevo, con un máximo de dos horas, para evitar que sufran perjuicio las personas, instalaciones y la producción.

Igualmente, en aquellas áreas o zonas en que el relevo no se efectúe persona a persona, como en el supuesto anterior, sino que un equipo releve a otro equipo, los supervisores, a falta de voluntarios, designarán entre el equipo saliente al trabajador o trabajadores que hayan de sustituir a los no presentados del equipo entrante.

La empresa abonará al trabajador las horas devengadas en prolongación de jornada con el carácter de extraordinarias; si por acuerdo se llegan a alcanzar las cuatro horas extras, el trabajador podrá optar entre percibir su importe o sustituir el cobro por un día de descanso retribuido, a disfrutar en la fecha que, de mutuo acuerdo, se convenga con la supervisión, suministrándole la empresa, sin coste alguno para el trabajador, un refrigerio.

En todo caso, la empresa proporcionará al trabajador medio de transporte para trasladarse a su domicilio una vez finalizado el trabajo.

Cuando la prolongación de la jornada se efectúe en domingo, se abonará al trabajador la parte alícuota correspondiente del plus de domingo; si lo hace en día festivo no domingo, se le abonará, además de su salario, las horas trabajadas en prolongación como extraordinarias y el salario de convenio del día o la parte proporcional trabajada.

Cuando se trabaje a uno o dos turnos se seguirá el mismo criterio para la prolongación de jornada si ésta resultase necesaria para atender un trabajo urgente.

Art. 21. Prolongación de la jornada a turno central. — En este caso, si esporádica o excepcionalmente hubiera que prolongar la jornada, se aplicarán las mismas reglas que las establecidas en el artículo anterior para los empleados que trabajan en régimen de turnos.

Art. 22. Cambio que obligue a modificar la jornada. — El sistema de turnos de trabajo establecido en el artículo 19 no podrá ser modificado durante la vigencia del convenio, salvo acuerdo con el comité de empresa; en todo caso en la aplicación del sistema se respetarán las limitaciones legales de sexo y edad.

En el supuesto de que a un trabajador determinado haya que modificarle el calendario de turnos, asignarlo de turnos a turno central o viceversa, se le notificará el cambio con una antelación no inferior a siete días. En todo caso, los cambios se efectuarán de forma que se ocasionen al trabajador los menores perjuicios posibles, en especial en lo que se refiere a los descansos durante los treinta días siguientes al cambio.

Art. 23. Descanso durante la jornada. — Tanto en régimen de jornada a turno central como en el de jornada a turnos, desde el momento en que se trabaja en régimen de jornada continuada, el personal gozará de un descanso retribuido de treinta minutos durante la jornada diaria de trabajo.

El descanso se efectuará aproximadamente hacia la mitad de la jornada, de acuerdo con las instrucciones del supervisor, y durante el mismo no se podrá abandonar el recinto de la fábrica y se utilizará para efectuar la comida de mediodía o para tomar algún refrigerio en la cafetería-comedor o lugares habilitados al efecto, de acuerdo con el siguiente cuadro de horarios máximo-mínimo:

Turno de mañana, de 8.00 a 10.15 horas.

Turno de tarde, de 17.30 a 19.00 horas.

Turno de noche, de 1.00 a 3.00 horas.

Turno central, de 12.00 a 13.30 horas.

Art. 24. Festivos. — Cuando un trabajador a turnos le corresponda descanso en un día señalado como festivo en el calendario laboral (no domingo), además de dicho día disfrutará de otro día más de descanso dentro de los noventa días siguientes al festivo, salvo acuerdo con el supervisor en ampliar dicho plazo. En todo caso, los días libres serán disfrutados, sin que sea admisible compensar con horas extraordinarias su no disfrute.

Capítulo IV

Vacaciones, permisos, ausencias y excedencias

Art. 25. Solicitud de permisos. — Para la obtención de un permiso que lleve consigo faltar al trabajo será preciso:

a) Solicitarlo por escrito al supervisor, quien contestará de forma análoga.

b) Alegar causa justificada.

c) Que se solicite con una antelación no inferior a dos días, salvo imposibilidad manifiesta.

d) Se entenderá concedido de no contestar en dos días hábiles.

Art. 26. Permisos. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con el derecho al salario de convenio y la antigüedad, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a) En caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hermanos o hijos, tres días naturales.

b) En caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, hermanos políticos, abuelos políticos, dos días naturales.

c) Por intervención quirúrgica: del cónyuge, hijos o padres, dos días naturales; de hermanos, un día natural; de padres e hijos políticos, el día de la intervención, siempre que coincida con día de trabajo.

d) Por boda de un hijo, padre, hermano o hermano político, un día si coincide con día de trabajo.

e) Por comunión o bautizo de un hijo o hermano, un día, siempre que coincida con un día de trabajo y se avise, al menos, con ocho días de antelación.

f) En caso de matrimonio, quince días naturales.

g) Por cambios de domicilio, un día.

En los supuestos del apartado a) y b) se podrá ampliar hasta dos días más cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

Las causas que motivan la concesión de permisos, retribuidos o no, se registrarán por el presente convenio o cualquier normativa vigente.

Art. 27. Otros permisos. — En caso de enfermedad grave de los padres o de algún hijo de los trabajadores al servicio de la empresa, se tendrá opción a faltar al trabajo el tiempo imprescindible, sin retribución. El mismo criterio se seguirá con el cónyuge y/o compañero o compañera, acreditando en este último caso la convivencia con arreglo a la normativa vigente.

Art. 28. Vacaciones. — Las vacaciones serán de veintidós días laborables para el personal a turno central y veintitrés días laborables para el personal a turnos.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año en que se haya producido la incorporación a la empresa, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo.

En caso de tener que cesar antes de poder disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. Del mismo modo, si el cese se produjera voluntariamente después de haber disfrutado las vacaciones, al empleado se le retendrá la liquidación de los días disfrutados y no devengados.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro, salvo que al tiempo de disfrutar las programadas el trabajador se encontrase en situación de incapacidad laboral transitoria.

Durante las vacaciones se abonará el salario de convenio y, además, sin distinción de categorías, 415 pesetas por día laborable de vacación al personal que trabaja a tres turnos, o 67 pesetas al que lo haga en turnos de mañana y tarde o sólo de mañana, en proporción al tiempo trabajado en tales condiciones.

Art. 29. Época de disfrute de vacaciones. — Se conviene que, como regla general, todos los trabajadores de la plantilla disfruten íntegramente sus vacaciones durante el período estival; éste tendrá una duración de tres meses, comenzando el 1 de julio y finalizando el 30 de septiembre, ambos inclusive; no obstante lo anterior, las vacaciones podrán disfrutarse en otro período, o incluso fraccionarse hasta en dos períodos distintos, previa petición del interesado, la cual será atendida en función de las necesidades del servicio. En todo caso, salvo voluntad del trabajador en otro sentido, uno de los dos períodos será estival, con la duración que se determine.

La empresa establecerá para cada área de trabajo el número máximo de empleados de cada categoría que pueden disfrutar simultáneamente las vacaciones, efectuando una distribución proporcional entre los distintos períodos.

En 1988, la programación-disfrute se hará en forma rotativa.

La programación y la notificación pública del calendario de vacaciones en cada área de trabajo se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente convenio, previa consulta con y entre los interesados; la empresa efectuará asignación concreta a cada trabajador de las fechas inicial y final de las vacaciones, por orden de antigüedad en la empresa entre los empleados de cada área de trabajo de la misma categoría profesional; en caso de fraccionarse el disfrute de vacaciones sólo podrá utilizarse la preferencia de elección por antigüedad para una sola fracción.

No obstante, la empresa procurará mejorar en lo posible las condiciones mínimas garantizadas, anteriormente señaladas.

La situación de baja por incapacidad laboral transitoria en el comienzo y/o durante el disfrute de las vacaciones de verano libera a la empresa de la garantía a que se refieren los párrafos precedentes de este artículo para con el trabajador afectado.

En el supuesto de matrimonio al servicio de la empresa, las vacaciones podrán adaptarse del uno al otro, a opción del matrimonio, sin que esto perjudique a terceros.

Art. 30. Excedencias. — Podrá solicitarla cualquier trabajador que lleve un mínimo de un año consecutivo al servicio de la empresa. Si aquélla le fuera concedida no podrá instar nueva solicitud hasta transcurridos cuatro años, a contar desde el término de la anterior.

Se solicitará por escrito al supervisor, con treinta días de antelación a la fecha de excedencia, haciendo constar las razones en que se funda; la empresa dará contestación por escrito en el plazo de cinco días.

El número de trabajadores con excedencias no podrá rebasar el 2 % de la plantilla.

La empresa dará cuenta al comité de la relación de las personas con excedencia y el período de las mismas, notificando la concesión de las excedencias que se vayan produciendo.

Se concederá por un plazo no inferior a seis meses ni superior a un año.

No habrá discriminación en la concesión de excedencias a las personas que tengan en su expediente faltas graves o muy graves.

Cuando el trabajador solicite el reingreso está condicionado a que haya vacante de su categoría, y de no existir en su categoría y sí en otra inferior, el excedente podrá optar por ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca vacante de su categoría, o no reingresar hasta que exista dicha vacante.

Durante la excedencia no se podrá efectuar trabajo alguno en empresa de la competencia. En lo no dispuesto se estará a la normativa vigente.

Art. 31. Excedencia por nacimiento. — Los trabajadores, varones o hembras, tendrá derecho a un período de excedencia no superior a cuatro años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, en el supuesto de trabajadores varones, o desde que finalice el descanso por maternidad en el supuesto de trabajadoras. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando; cuando el padre y la madre trabajen en la empresa, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

A efectos de reingreso, éste se producirá automáticamente tan pronto finalice la excedencia.

Art. 32. Servicio militar. — Durante el servicio militar el trabajador tendrá reservado el puesto de trabajo y deberá reincorporarse a la empresa en los dos meses siguientes al licenciamiento. Mientras se encuentran prestando el servicio militar percibirán las pagas de julio y Navidad, pudiendo reincorporarse al trabajo cuando disfruten de permiso militar igual o superior a quince días, siempre que lo soliciten y la Seguridad Social permita la cotización por los días trabajados, con el fin de cubrir las eventualidades que pudieran surgir.

Capítulo V

Retribuciones

Art. 33. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, regis-

trase al 31 de diciembre de 1987 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1986, superior al 5,5 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo los nuevos salarios de base de cálculo para el convenio de 1988.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1988.

Art. 34. Norma general. — La retribución del trabajo se efectuará por medio de un salario base o de convenio y complementos, de acuerdo con lo establecido para cada categoría en los anexos I, II, III y IV del presente convenio.

Art. 35. Premio de antigüedad. — Se devengará por quinquenios y su cuantía para las diferentes categorías viene determinada en los anexos I y II.

Art. 36. Ayuda de transporte. — Con el fin de compensar los gastos que ocasiona al trabajador el desplazamiento diario desde su domicilio al centro de trabajo y regreso, se establece una ayuda de transporte de 112 pesetas por día efectivamente trabajado y para los trabajadores de Zaragoza.

Exclusivamente al personal que tiene su domicilio en pueblos se le abonará, en sustitución de lo anterior, la cantidad de 201 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 37. Compensación económica del trabajo a turnos. — El personal que trabaje a turnos percibirá, con independencia de su categoría profesional, 67 pesetas por día trabajado en los turnos de mañana o tarde y un complemento de nocturnidad de 1.068 pesetas por noche trabajada.

No obstante lo anterior, a los trabajadores que ostenten las categorías de ayudante técnico sanitario; jefe de turno, cualquiera que sea su antigüedad; jefe de equipo de laboratorio, con dos o tres quinquenios, u oficial de primera O. S., con tres quinquenios, por noche trabajada se les abonará como complemento de nocturnidad una cantidad igual al 25 % de su salario diario, incrementado con su antigüedad, más 179 pesetas.

Al personal que trabaje en domingo se le abonará por domingo trabajado la cantidad de 1.038 pesetas; a estos efectos, el domingo se computará desde las 22.00 horas del sábado a las 22.00 horas del domingo.

Las compensaciones aquí reguladas absorben las establecidas en la normativa aplicable.

Art. 38. Trabajo en días especiales. — Se consideran días especiales, a los efectos prevenidos en este artículo, los días de Nochebuena, Navidad, Nochevieja y Año Nuevo. En estos supuestos, y sin perjuicio de los pluses por turnos, festivo o domingo que sean procedentes, la empresa abonará en Nochebuena, 5.000 pesetas; en Nochevieja, 5.000 pesetas; en los turnos de mañana y tarde del día de Navidad, 1.500 pesetas cada uno, y en los mismos turnos del día de Año Nuevo, 1.300 pesetas cada uno.

En todo caso, la empresa determinará el número de empleados que deben trabajar en cada uno de los supuestos y, por consiguiente, cuántos cobrarán los pluses citados. Para el resto será permiso retribuido.

Art. 39. Festivos. — Se conviene que al trabajador que, de acuerdo con su calendario de turnos, le corresponda trabajar en festivo tendrá:

1.º Tres días de éstos podrán ser disfrutados por el trabajador y se le garantiza por tanto, si éste es su deseo, que tendrá fiesta un máximo de tres días festivos al año. Para ello deberá ponerlo en conocimiento del supervisor con la antelación necesaria, a fin de poder atender, en su caso, las preferencias individuales, siempre que lo permitan las exigencias del proceso productivo, y en caso de desacuerdo se resolverá por sorteo.

No obstante, si algún trabajador desea guardar, además de estos tres días, más días festivos, se accederá a su petición si así lo permiten las necesidades del trabajo, libremente apreciadas por la supervisión.

Cuando el trabajador, por cualquiera de los supuestos aquí regulados, quiera disfrutar el festivo como tal, deberá comunicárselo así al supervisor dentro de los diez días naturales precedentes al del trimestre en que se encuentre el festivo en cuestión. Las solicitudes serán atendidas en función de las necesidades de producción, y en caso de aspirantes en exceso se decidirá por sorteo.

2.º Con respecto al resto de los días, el trabajador cumplirá su jornada labora en el festivo, y

a) Percibirá un plus de 2.300 pesetas y disfrutará de un día a cambio, de acuerdo con el supervisor, o bien

b) Percibirá el importe de ocho horas extras, las cuales, dadas las características del proceso, tendrán la consideración de estructurales.

La opción se efectuará notificándola al supervisor el mismo festivo en que se trabaja.

En todo caso, el festivo se computará desde las 6.00 horas del festivo a las 6.00 horas del día siguiente.

Art. 40. Gratificaciones extraordinarias. — Las extraordinarias tradicionales de julio y Navidad se devengarán del 1 de enero al 30 de junio, la de julio, y del 1 de julio al 31 de diciembre, la de Navidad; la primera se abonará el 30 de junio y la segunda el 15 de diciembre.

La cuantía de las mismas viene determinada en el anexo III, como complemento periódico superior al mes, y se incrementará, en su caso, cada una de ellas, por el premio de antigüedad correspondiente a treinta días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia injustificadas y a las sanciones.

Art. 41. Participación en beneficios. — Por este concepto y en sustitución de lo prevenido al efecto en la Ordenanza laboral Textil, se abonará durante el mes de enero a cada empleado las cantidades que, de acuerdo con su categoría profesional, se establecen en el anexo III como complemento periódico superior al mes, incrementadas, en su caso, con el premio de antigüedad correspondiente a treinta días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre precedente, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia no justificadas y a las sanciones.

Art. 42. Llamadas de emergencia. — Para atender las emergencias urgentes podrá ser requerida, por persona autorizada al efecto, la presencia en el centro de trabajo de aquellos trabajadores que, permaneciendo en su tiempo de descanso y sin jornada laboral, por sus especiales conocimientos puedan hacer frente a la emergencia y reducir al mínimo las pérdidas ocasionadas por el fallo, comprometiéndose los afectados a personarse de inmediato y proceder a la solución del problema.

En estos casos, la empresa les abonará las horas trabajadas como extraordinarias, correrán a su cargo los gastos de desplazamiento y abonará por cada llamada 4.059 pesetas como plus de emergencia.

Cuando el trabajo deba realizarse entre las 22.00 y las 6.00 horas y tenga una duración superior a seis horas, se considerará como permiso retribuido la jornada laboral del día siguiente al del trabajo efectuado.

Art. 43. Retribución de los aprendices. — Para los aprendices de la empresa se establecen como salarios las cantidades resultantes de aplicar a las establecidas como propias de la categoría en que estén cursando el aprendizaje los porcentajes siguientes:

Aprendices de 16 años, 0,70 %

Aprendices de 17 años, 0,80 %

Para la finalización del aprendizaje se estará a lo establecido en los artículos 21 y siguientes de la Ordenanza laboral Textil.

Art. 44. Horas extraordinarias. — Dada la jornada convenida y las mejoras del convenio, las horas que se realicen en exceso sobre la jornada pactada diaria se abonarán de acuerdo con los valores establecidos en el anexo IV, en función de cada categoría, resultando de aplicar al valor hora ordinaria un incremento del 75 %. La hora ordinaria será igual al resultado de dividir por ocho el salario de convenio diario.

Art. 45. Procedimiento normal. — Los salarios de convenio pactados constituyen la contraprestación a nivel normal de productividad, que será exigible a todos los trabajadores, excepto cuando ello no sea posible por circunstancias de fuerza mayor ajenas a la voluntad de los mismos.

Capítulo VI

Beneficios sociales

Art. 46. Cafetería. — La empresa facilitará menús especiales los días de Nochebuena, Navidad (mañana y tarde), Nochevieja y Año Nuevo (mañana y tarde); dichos días el trabajador entregará tan sólo el vale correspondiente al servicio ordinario.

Art. 47. Ropa y equipo de protección. — La empresa se compromete a facilitar a los trabajadores que por el tipo de trabajo lo necesiten el vestuario siguiente:

—Personal de mantenimiento y producción:

Personal masculino, hasta un máximo de tres buzos cada dos años (dos el primero y uno el segundo).

Personal femenino, hasta un máximo de tres pantalones cada dos años (dos el primero y uno el segundo), y tres chaquetillas cada dos años (dos el primero y una el segundo).

—Personal de mantenimiento, producción y laboratorio, dos toallas cada dos años.

Al personal que trabaje a la intemperie y cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen se le dotará de ropa adecuada.

Asimismo, se proporcionarán los equipos de protección y seguridad oportunos al personal que por su tipo de trabajo lo necesite.

Los trabajadores se comprometen a cuidar las prendas y equipos de protección suministrados por la empresa con la atención y cuidados necesarios, para que su duración se prolongue al máximo posible, en correcto estado de presentación y limpieza; no obstante se repondrán, con independencia de los plazos señalados, si a juicio de la supervisión las circunstancias de trabajo las hacen inutilizables antes de lo previsto.

Art. 48. Comisiones sociales. — Se establecen las siguientes comisiones, cada una de las cuales establecerá sus propias normas de funcionamiento:

—Comisión de cafetería.

—Comisión de actividades sociales y culturales.

—Comisión de salarios.

—Comisión de viviendas.

—Comisión de economato.

—Comisión de seguridad e higiene.

Art. 49. Complemento económico en caso de enfermedad común o accidente no laboral. — En caso de ausencia laboral por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá de la empresa la cantidad necesaria para que, añadida a la indemnización que le corresponda por parte de la Seguridad Social, complete, según su categoría, las cantidades que se señalan en los anexos I, II y III, más la antigüedad correspondiente. A partir del 1 de mayo de 1987 se garantiza en estos supuestos lo establecido en el artículo siguiente en cuanto a pluses y complementos.

Con la firma del presente convenio se actualizarán las percepciones aplicando al cálculo los nuevos salarios.

Art. 50. Accidente de trabajo o enfermedad profesional. — Se garantiza por día de baja, como mínimo, el salario de convenio y la antigüedad diaria; esta cantidad, para el personal a turnos, se incrementará con la media de los pluses de mañana, tarde, noche y complemento de nocturnidad que se cobran en los veintiocho días naturales (siete en cada ciclo).

Art. 51. Condiciones para percibir el beneficio. — Con respecto a cualquier trabajador que se halle percibiendo o parezca en principio reunir las condiciones para percibir los beneficios a que por enfermedad o accidente se ha hecho referencia, la empresa se reserva el derecho a hacer que dicho trabajador se someta a los reconocimientos que estime oportunos el médico de empresa, procediendo al abono de la indemnización prevista cuando el médico certifique la naturaleza de la enfermedad o incapacidad, así como el tiempo de duración aproximada de la misma.

Cualquier examen médico que por este concepto se requiera será a expensas de la empresa.

Si los servicios de la empresa diagnostican la ineptitud del trabajador para prestar sus servicios, habiendo sido dado de alta por la Seguridad Social, la empresa continuará facilitando al empleado las cantidades establecidas en los anexos I, II y III para su categoría.

Los beneficios establecidos en los artículos precedentes se subordinarán al puntual cumplimiento por los trabajadores de la obligación de presentar al comienzo y durante la incapacidad los documentos que permitan el reintegro de las cantidades abonadas por cuenta de la Seguridad Social.

Art. 52. Muerte o incapacidad permanente absoluta debida a accidente de trabajo. — Con independencia de lo que abone la entidad que cubre el riesgo de accidente de trabajo, la empresa abonará 2.500.000 pesetas, o los ingresos netos, sin horas extras, de dos años, a elección del beneficiario.

Art. 53. Ayuda para actividades socioculturales. — La empresa destinará al efecto 850.000 pesetas para el año 1987.

Dicho fondo será administrado por una comisión compuesta por un presidente designado por la empresa, un secretario y tres vocales, todos ellos con sus respectivos suplentes.

La designación del secretario y los vocales será hecha por la empresa, a propuesta del comité, estableciendo sus propias normas de funcionamiento.

Art. 54. Ayuda desplazamiento vacaciones. — Con el fin de compensar a los trabajadores los gastos originados por los desplazamientos de vacaciones, en el mes de septiembre se abonará a cada uno de los trabajadores en plantilla la cantidad de 26.452 pesetas.

Art. 55. Deportes y cultura. — Como estímulo a la práctica de los deportes y la cultura, la empresa estudiará conjuntamente con el subcomité de actividades sociales y culturales unos presupuestos para el año 1987 para su empleo en equipos, material, alquiler de campos y locales, etc., con el fin de cubrir las necesidades de todas las agrupaciones.

Art. 56. Préstamos de viviendas. — La empresa se compromete a designar de sus fondos propios la cantidad de 14.000.000 de pesetas para la concesión de préstamos destinados a la adquisición de viviendas en propiedad por parte de los empleados, con sujeción a las siguientes normas:

1. La cuantía máxima de los préstamos será de 2.000.000 de pesetas por cada beneficiario, más los gastos.

2. Dichos préstamos devengarán un interés anual del 4 %.

3. El plazo de devolución se fija en diez años, a partir de la fecha de concesión.

4. Sólo podrán ser solicitados por los trabajadores fijos de plantilla. El comité administrador se reunirá mensualmente, y siempre que se reúnan las condiciones necesarias se invertirá durante el convenio la cantidad íntegra asignada a préstamos. En ningún caso, la suma del principal de los préstamos concedidos y de los gastos que se ocasionaran rebasarán los 14.000.000 de pesetas.

Art. 57. Premio de jubilación. — A todos aquellos trabajadores que durante la vigencia del convenio causen baja por jubilación les será abonado por la empresa, dentro de los diez días siguientes al de baja, un premio de jubilación por las siguientes cuantías:

A los 60 años, 900.000 pesetas.

A los 61 años, 600.000 pesetas.

A los 62 años, 400.000 pesetas.

A los 63 años, 300.000 pesetas.

A los 64 años, 200.000 pesetas.

A los 65 años, 100.000 pesetas.

Capítulo VII

Acción sindical

Art. 58. Régimen sindical. — En esta materia se estará a la normativa vigente y a los posibles pactos entre organizaciones patronales y centrales sindicales, admitiendo la acumulación de hasta un 25 % de las horas sindicales.

No obstante, la empresa se compromete, con aquellos trabajadores que lo soliciten, a descontarles de su retribución el importe de la cuota de afiliación de su respectiva central sindical, así como a efectuar el ingreso en su cuenta bancaria de las cantidades correspondientes dentro de los diez días primeros del mes siguiente al de la retención.

La empresa admitirá un interlocutor válido por central sindical legalmente constituida.

Capítulo VIII

Estipulaciones finales

Por ser en su conjunto más beneficiosas para el trabajador las condiciones pactadas en el presente convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando por tanto sin efecto cualesquiera normas legales, reglamentarias o convencionales que contradigan durante la vigencia del convenio lo pactado en éste.

Durante el año 1987 no habrá extinciones de contratos como consecuencia de expediente de regulación de empleo, salvo acuerdo con el interesado; de ser necesarias las suspensiones de contrato, a ningún trabajador le afectará en más de ciento setenta y nueve días, siguiéndose el mismo criterio en las supuestas reducciones de jornada.

En el supuesto de que la empresa se acogiera al plan, se cumplirán los acuerdos alcanzados en medidas laborales entre la empresa y la representación de los trabajadores.

Anexo I
TABLAS SALARIALES 1987

Categoría	Coficiente	Salario convenio diario	Plus transporte día trabajado	1 quinquenio día	2 quinquenios día	3 quinquenios día
Personal obrero profesional:						
Peón	1,00	2.633,34	112	55,58	111,16	166,74
Peón especialista	1,05	2.724,78	112	59,23	118,47	177,70
Oficial 3. ^a	1,15	2.881,05	112	64,77	129,54	194,31
Oficial 2. ^a	1,25	3.124,51	112	70,47	140,94	211,41
Oficial 2. ^a O. S.	1,30	3.177,66	112	73,17	146,35	219,52
Operador panel control	1,30	3.298,86	112	73,17	146,35	219,52
Oficial 1. ^a	1,30	3.298,86	112	73,17	146,35	219,52
Oficial 1. ^a O. S. y conductor	1,40	3.357,33	112	78,99	157,98	236,97
Personal obrero no profesional:						
Peón y ayudanta	1,00	2.633,34	112	55,58	111,16	166,74
Peón especialista y oficiala	1,05	2.724,78	112	59,23	118,47	177,70
Ayudante especialista y jardinero	1,10	2.817,26	112	61,94	123,88	185,82
Especialista Q/U	1,20	2.942,71	112	67,75	135,51	203,26
Especialista área	1,25	3.124,51	112	70,47	140,94	211,41
Personal subalterno:						
Peón y mujer de limpieza	1,00	2.633,34	112	55,58	111,16	166,74
Peón especialista	1,05	2.724,78	112	59,23	118,47	177,70
Almacenero	1,10	2.817,26	112	61,94	123,88	185,82
Carretilero	1,20	2.942,71	112	67,75	135,51	203,26

Anexo II
TABLAS SALARIALES 1987

Categoría	Coficiente	Salario convenio	Plus transporte día trabajado	1 quinquenio	2 quinquenios	3 quinquenios
Personal subalterno:						
Ordenanza	1,00	75.211,74	112	1.691,92	3.383,85	5.075,77
Vigilante	1,10	85.713,28	112	1.859,62	3.719,25	5.578,88
Jefe vigilante	1,30	99.449,91	112	2.197,15	4.394,31	6.591,48
Personal administrativo:						
Auxiliar administrativo	1,20	83.651,89	112	2.030,52	4.061,05	6.091,58
Oficial 2. ^a	1,75	91.531,76	112	2.958,74	5.917,48	8.876,22
Oficial 1. ^a	2,05	109.350,78	112	3.463,96	6.927,94	10.391,90
Jefe 2. ^a	2,35	111.230,38	112	3.974,53	7.949,08	11.923,62
Personal técnico:						
Auxiliar laboratorio	1,20	82.016,81	112	2.030,52	4.061,05	6.091,58
Analista 2. ^a	1,50	86.279,92	112	2.536,81	5.073,64	7.610,46
Analista 1. ^a	1,60	89.119,54	112	2.705,58	5.411,17	8.116,76
Analista especial	1,75	93.179,60	112	2.958,74	5.917,48	8.876,22
Jefe equipo laboratorio químico	1,75	104.248,84	112	2.958,74	5.917,48	8.876,22
Calculador	1,10	80.931,36	112	1.859,62	3.719,25	5.578,88
Delineante	1,45	91.531,76	112	2.452,43	4.904,87	7.357,31
Delineante proyectista	1,80	104.497,61	112	3.044,18	6.088,37	9.132,55
Perforista	1,20	83.651,89	112	2.030,52	4.061,05	6.091,58
Operador de ordenador	1,80	93.247,64	112	2.990,78	5.981,57	8.972,35
Programador	2,00	109.322,08	112	3.383,85	6.767,71	10.151,56
Ayudante auxiliar organización	1,25	91.528,57	112	2.111,70	4.223,40	6.335,10
Encargado	1,75	106.827,98	112	2.958,74	5.917,48	8.876,22
Jefe turno	2,00	109.322,08	112	3.383,85	6.767,71	10.151,56
Técnico auxiliar	2,00	109.322,08	112	3.383,85	6.767,71	10.151,56
Ayudante técnico sanitario	2,00	109.322,08	112	3.383,85	6.767,71	10.151,56
Encargado jefe almacén repuestos	2,20	113.622,41	112	3.717,11	7.434,23	11.151,34
Perito	2,35	111.230,38	112	3.974,53	7.949,08	11.923,62
Técnico sección	2,85	111.262,28	112			
Técnico subjefe	2,85	128.667,73	112			
Jefe sección	3,00	136.725,16	112			

Anexo III
TABLAS SALARIALES 1987

Categoría	Julio	Navidad	Beneficios
Personal obrero profesional:			
Peón	73.800,98	73.800,98	48.653,06
Peón especialista	74.734,40	74.734,40	50.281,56
Oficial 3. ^a	76.599,12	76.599,12	53.485,31
Oficial 2. ^a	78.465,97	78.465,97	56.845,57
Oficial 2. ^a O. S.	79.397,27	79.397,27	58.406,02
Operador panel control	79.397,27	79.397,27	58.614,68
Oficial 1. ^a	79.397,27	79.397,27	58.614,68
Oficial 1. ^a O. S. y conductor	81.265,17	81.265,17	61.656,47
Personal obrero no profesional:			
Peón y ayudanta	73.800,98	73.800,98	48.653,06
Peón especialista y oficiala	74.734,40	74.734,40	50.281,56
Ayudante especialista y jardinero ...	75.666,76	75.666,76	51.910,82
Especialista Q/U	77.531,48	77.531,48	55.062,55
Especialista área	78.465,97	78.465,97	56.845,57
Personal subalterno:			
Peón y mujer de limpieza	73.800,98	73.800,98	48.653,06
Peón especialista	74.734,40	74.734,40	50.281,56
Almacenero	75.666,76	75.666,76	51.910,82
Carretilero	77.531,48	77.531,48	55.062,55
Personal subalterno:			
Ordenanza	75.211,74	75.211,74	44.480,42
Vigilante	85.713,28	85.713,28	52.005,72
Jefe vigilante	98.142,27	98.142,27	63.970,71
Personal administrativo:			
Auxiliar administrativo	83.651,89	83.651,89	50.743,78
Oficial 2. ^a	91.531,76	91.531,76	58.011,57
Oficial 1. ^a	107.634,90	107.634,90	74.158,09
Jefe 2. ^a	107.769,92	107.769,92	82.073,84
Personal técnico:			
Auxiliar laboratorio	82.016,81	82.016,81	49.681,94
Analista 2. ^a	86.279,92	86.279,92	53.616,51
Analista 1. ^a	89.119,54	89.119,54	55.853,80
Analista especial	93.179,60	93.179,60	59.079,59
Jefe equipo laboratorio químico ...	104.248,84	104.248,84	59.810,56
Calgador	80.931,36	80.931,36	60.981,68
Delineante	91.531,76	91.531,76	58.011,57
Delineante proyectista	101.926,99	101.926,99	68.092,56
Perforista	83.651,89	83.651,89	50.743,78
Operador de ordenador	93.115,81	93.115,81	58.403,48
Programador	107.542,40	107.542,40	74.062,66
Ayudante auxiliar de organización ..	91.272,36	91.272,36	56.971,04
Encargado	102.916,75	102.916,75	70.354,79
Jefe de turno	107.542,40	107.542,40	74.062,66
Técnico auxiliar	107.542,40	107.542,40	74.062,66
Ayudante técnico sanitario	107.542,40	107.542,40	74.062,66
Encargado jefe almacén repuestos ..	111.501,48	111.501,48	78.316,91
Perito	109.642,08	109.642,08	76.296,85
Técnico sección	108.676,76	108.676,76	93.765,36
Técnico subjefe	126.081,15	126.081,15	112.403,40
Jefe sección	134.303,36	134.303,36	121.194,82

Anexo IV
TABLAS SALARIALES 1987

Categoría	Valor hora extra sin antigüedad	
	Sin turno	Con turno
Peón, ayudanta y mujer de limpieza	578,74	591,86
Peón especialista y oficiala	599,04	612,00
Ayudante especialista, almacenero y jardinero	619,04	632,17
Especialista Q/U y carretilero	646,92	660,04
Especialista área	686,82	699,68
Oficial 3. ^a	633,12	646,10
Oficial 2. ^a	686,82	699,68
Oficial 2. ^a O. S.	698,33	711,32
Operador panel control y oficial 1. ^a	724,98	738,08
Oficial 1. ^a O. S. y conductor	737,69	750,82

Los valores hora extra aquí establecidos se incrementarán en la suma de 12,15 pesetas por hora para quien tenga un quinquenio de antigüedad, 24,31 pesetas por hora para quien tenga dos quinquenios de antigüedad y 36,48 pesetas por hora para quien tenga tres quinquenios de antigüedad.

REMUNERACION TOTAL ANUAL
(En aplicación del art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores)

Personal obrero profesional:	
Peón	1.157.423,90
Peón especialista	1.194.295,00
Oficial 3. ^a	1.258.266,70
Oficial 2. ^a	1.354.223,40
Oficial 2. ^a O. S.	1.377.046,30
Operador panel control	1.421.492,90
Oficial 1. ^a	1.421.492,90
Oficial 1. ^a O. S. y conductor	1.449.612,00
Personal obrero no profesional:	
Peón y ayudanta	1.157.423,90
Peón especialista y oficiala	1.194.295,00
Ayudante especialista y jardinero	1.231.544,10
Especialista Q/U	1.284.214,40
Especialista área	1.354.223,40
Personal subalterno:	
Peón y mujer de limpieza	1.157.423,90
Peón especialista	1.194.295,00
Almacenero	1.231.544,10
Carretilero	1.284.214,40
Personal subalterno:	
Ordenanza	1.097.444,70
Vigilante	1.251.991,60
Jefe vigilante	1.453.654,00
Personal administrativo:	
Auxiliar administrativo	1.221.870,10
Oficial 2. ^a	1.339.456,10
Oficial 1. ^a	1.601.637,10
Jefe 2. ^a	1.632.378,10
Personal técnico:	
Auxiliar laboratorio	1.197.917,20
Analista 2. ^a	1.261.535,30
Analista 1. ^a	1.303.527,30
Analista especial	1.363.593,90
Jefe equipo laboratorio químico	1.519.294,20
Calgador	1.194.020,60
Delineante	1.339.456,10
Delineante proyectista	1.525.917,60
Perforista	1.221.870,10
Operador de ordenador	1.363.606,60
Programador	1.601.012,30
Ayudante auxiliar organización	1.337.858,40
Encargado	1.558.123,80
Jefe de turno	1.601.012,30
Técnico auxiliar	1.601.012,30
Ayudante técnico sanitario	1.601.012,30
Encargado jefe almacén repuestos	1.664.788,60
Perito	1.630.345,30
Técnico sección	1.646.266,00
Técnico subjefe	1.908.578,30
Jefe sección	2.030.503,30

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 29.278

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:
Peticionario: José-María Lázaro Francia, con domicilio en avenida Pascual Marquina, sin número, de Calatayud (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riego de parte de la finca denominada "El Cerrojo".

Caudal de agua solicitado: 37 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar las aguas: Río Regallo.

Términos municipales donde radican las obras: Caspe (Zaragoza) y Alcañiz (Teruel).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril; "Boletín Oficial del Estado" número 103, de 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados

puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 21 de abril de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 37.556

Obra: Embalse de La Tranquera. — Expediente de indemnizaciones especiales. Términos municipales de Ibdes, Nuévalos y Carenas (Zaragoza).

Aprobado por la superioridad el expediente de referencia y efectuado el libramiento de fondos correspondientes, se han señalado por el presidente de esta Confederación, para realizar las operaciones de pago de indemnizaciones especiales del expediente señalado en cabeza, las siguientes fechas:

Día 22 de junio: Ibdes.

Días 23 y 24 de junio: Nuévalos.

Días 25 y 26 de junio: Carenas.

Horario: De 10.00 a 14.00 y de 17.00 a 20.00 horas.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en los locales de las Alcaldías, ante la autoridad correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigente.

Tanto en el tablón de anuncios oficiales de los Ayuntamientos, como en esta Confederación Hidrográfica del Ebro (Secretaría General), se pueden consultar las listas, con expresión de la hora concreta del pago para cada titular.

Zaragoza, 8 de junio de 1987. — El presidente, Eugenio Nadal Reimat. (Rubricado.)

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Núm. 37.171

Una vez agotadas todas las gestiones posibles por parte de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza para la localización y entrega de los boletines de cotización al régimen especial agrario de los trabajadores de esa localidad inscritos en el censo agrario, se hace la presente publicación para que justifiquen que reúnen las condiciones establecidas en el Reglamento General del Régimen Especial Agrario para estar incluidos en el campo de aplicación del citado régimen.

Transcurrido un mes sin recibir comunicación alguna se procederá a la baja de oficio en el censo del régimen especial agrario de todos aquellos trabajadores que no hayan dado a conocer estas circunstancias.

Relación de trabajadores afectados

Número de afiliación, trabajador y localidad

31 / 110.221. Menciondo Pérez, Fermín. Farlete.

50 / 284.593. García Orós, Pascual. Pastriz.

50 / 453.111. Baquedano Muñoz, José. Aldehuela de Liestos.

Zaragoza, 2 de junio de 1987. — El tesorero Territorial, José-María Díez.

Núm. 37.171 bis

En esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social se siguen expedientes de apremio contra diversos deudores de cuotas a la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago por el Servicio Provincial de Recaudación han sido datadas las certificaciones de descubierto por declaración de crédito incobrable, al ignorarse el paradero de los mismos.

En consecuencia y en base a las normas de procedimiento administrativo para la aplicación del concierto con el Ministerio de Economía y Hacienda para la recaudación en vía ejecutiva de los descubiertos de cuotas, se procede a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de los deudores afectados, así como el importe del débito, con advertencia de que si en el plazo de quince días no comparecen en esta Tesorería Territorial (sita en calle Doctor Cerrada, 6) se procederá a cursar la baja de oficio de la empresa y sus trabajadores.

Relación de deudores afectados

Número de inscripción, empresa o sujeto responsable, régimen e importe

50 / 62.467 / 88. Fernández Larregola, Raúl. General. 75.444.494.

50 / 70.354 / 21. Oyarzábal Barraga, Angel J. General. 430.758.

50 / 72.194 / 18. Obesidad Controlada, S. L. General. 1.050.390.

50 / 73.652 / 21. Cosearga, S. A. General. 1.991.609.

50 / 17.075 / 99 y 50 / 526.688 / 92. Braquesac Sicilia, María Rosa (cabeza de familia); Sánchez López, Agustina (trabajadora). Empleadas de hogar. 59.664.

Zaragoza, 3 de junio de 1987. — El tesorero Territorial, José-María Díez.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 33.413

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 7.047 de 1987, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación por despido, a instancia de Oscar Martínez Abián, contra la empresa de Enrique Ríos Ferrer, con fecha 13 de mayo de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Oscar Martínez Abián, contra la empresa de Enrique Ríos Ferrer, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido improcedente, condenándose a la empresa a que, o bien readmita al actor Oscar Martínez Abián en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, o le indemnice en la cantidad de 80.000 pesetas; derecho de opción que deberá ejercitar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho optará por la readmisión, así como el abono de los salarios de tramitación a cargo del primero, desde el 27 de marzo de 1987 a la fecha de la notificación de esta sentencia, a razón de 47.280 pesetas al mes, incluidas partes proporcionales de pagas extras.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de su referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Enrique Ríos Ferrer, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 37.141

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 1.179 de 1984, contra José Lostres Asín, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina registradora, marca "Welco", modelo ECR-600, eléctrica, a 220 voltios. Valorada en 40.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de José Lostres Asín, con domicilio en calle Elvira Lasierra, 10, décimo E, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 11 de septiembre de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 4 de junio de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 29.247

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 11.272 de 1986 (731 de 1986) y ejecución 57 de 1987, sobre despido-incidente, a instancia de María Lourdes Tambo Pérez, contra Mueble Aragonés, S. A., se ha dictado el siguiente auto, que dice literalmente:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de abril de 1987.

Hechos: Primero. — En los presentes autos número 11.272 de 1986 (731 de 1986), seguidos en esta Magistratura de Trabajo número 2, recayó sentencia de fecha 5 de enero de 1987 por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme, y la parte condenada no formuló opción alguna. La parte demandante-ejecutante, mediante escrito presentado en esta Magistratura el 27 de enero de 1987, denunció que no había sido readmitida, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos: Primero. — Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que

procede resolver como disponen los artículos 208, 209, 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando las indemnizaciones procedentes, que, en este caso, han de ser todas a cargo de la parte demandada-ejecutada, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy. En atención a lo expuesto,

Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la parte demandante-ejecutante María-Lourdes Tambo Pérez y la empresa demandada-ejecutada Mueble Aragonés, S. A., condenando a ésta a que abone a la parte ejecutante los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 209.475 pesetas.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada-ejecutada Mueble Aragonés, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 28.261

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núms. 13.179-81 de 1986 y 869 de 1986 (tres expedientes) y ejecución 41 de 1987, sobre despido-incidente, a instancia de Manuela Ramos Luque y dos más, contra Concepción Moreno Laborda, se ha dictado la siguiente sentencia, que dice literalmente:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de abril de 1987.

Hechos: Primero. — En los presentes autos núms. 13.179-81 de 1986 y 869 de 1986 (tres expedientes), seguidos en esta Magistratura de Trabajo núm. 2, recayó sentencia de fecha 20 de enero de 1987, por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme, y la parte condenada no formuló opción alguna. La parte demandante-ejecutante, mediante escrito presentado en esta Magistratura el 2 de febrero de 1987, denunció que no había sido readmitida, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos: Primero. — Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 208, 209, 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando las indemnizaciones procedentes, que, en este caso, han de ser todas a cargo de la parte demandada-ejecutada, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy. En atención a lo expuesto,

Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la parte demandante-ejecutante Manuela Ramos Luque, Laura Royo Lavilla y Ana-Julia Pernaute Lavilla, y la empresa demandada-ejecutada de Concepción Moreno Laborda, condenando a ésta a que abone a la parte ejecutante los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, las siguientes cantidades: a Manuela Ramos Luque, 83.750 pesetas; a Laura Royo Lavilla, 151.708 pesetas, y a Ana-Julia Pernaute Lavilla, 170.542 pesetas.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada-ejecutada de Concepción Moreno Laborda, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 25 de abril de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 29.997

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 13.935 de 1986 (904 de 1986), ejecución núm. 47 de 1987, sobre despido-incidente, a instancia de Francisco-Jesús Benaque Gil, contra Remóvil, S. A., se ha dictado el siguiente auto, que dice literalmente:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de mayo de 1987.

Hechos: Primero. — En los presentes autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 2 con el número 13.935 de 1986 (904 de 1986), recayó sentencia de fecha 3 de febrero de 1987, por la que se declaró la nulidad del despido de Francisco-Jesús Benaque Gil, cuya resolución fue firme, y en la que se condenó a la empresa demandada-ejecutada Remóvil, Sociedad Anónima, entre otros particulares, a la readmisión de dicho demandante-ejecutante, quien mediante escrito presentado ante esta Magistratura el 9 de febrero de 1987 denunció que no había sido readmitido, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos: Primero. — Habiéndose acreditado la falta de readmisión del actor, procede resolver como disponen los artículos 208, 209,

211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que, toda a cargo de la empresa, ha de percibir el actor, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy. En atención a lo expuesto,

Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante-ejecutante Francisco-Jesús Benaque Gil y la empresa demandada-ejecutada Remóvil, S. A., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 86.205 pesetas.

Así lo manda y firma el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada-ejecutada Remóvil, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 30.000

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 12.956 de 1986 (851 de 1986), ejecución núm. 58 de 1987, sobre despido-incidente, a instancia de María-José Prados Palacios, contra Concepción Moreno Laborda, se ha dictado el siguiente auto, que dice literalmente:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de mayo de 1987.

Hechos: Primero. — En los presentes autos número 12.956 de 1986 (851 de 1986), seguidos en esta Magistratura núm. 2, recayó sentencia de fecha 14 de febrero de 1987, por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme, y la parte condenada no formuló opción alguna. La parte demandante-ejecutante, mediante escrito presentado en esta Magistratura el 19 de febrero de 1987, denunció que no había sido readmitida, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos: Primero. — Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 208, 209, 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando las indemnizaciones procedentes, que, en este caso, han de ser todas a cargo de la parte demandada-ejecutada, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy. En atención a lo expuesto,

Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la parte demandante-ejecutante María-José Prados Palacios y la empresa demandada-ejecutada de Concepción Moreno Laborda, condenando a ésta a que abone a la parte ejecutante los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 90.555 pesetas.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada-ejecutada de Concepción Moreno Laborda, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 30.803

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 733 de 1986, sobre cantidad, promovidos por doña María-Lourdes Tambó Pérez, contra Mueble Aragonés, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 4 de mayo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 733 de 1986, sobre cantidad, promovidos por doña María-Lourdes Tambó Pérez, asistida del letrado don José-Luis Mainar Ruiz, contra Mueble Aragonés, S. A., y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Mueble Aragonés, S. A., a satisfacer a la actora, incrementada en el interés del 10 % por mora, la cantidad de 209.658 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en

la cuenta corriente que esta Magistratura de Trabajo tiene abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Mueble Aragonés, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 31.169

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 943 de 1986, sobre despido, promovidos a instancia de don Miguel Val Royo, contra Zarajoya, Sociedad Limitada, y contra don Javier Ortega Lozano, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 943 de 1986, sobre despido, promovidos por don Miguel Val Royo, asistido del letrado don Ignacio Basols Gil, contra Zarajoya, S. L., y don José-Javier Ortega Lozano, y...

Fallo: Que sin entrar a conocer del fondo del litigio planteado, debo declarar y declaro la incompetencia de este orden jurisdiccional laboral para el conocimiento de la demanda.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Zarajoya, S. L., y a don Javier Ortega Lozano, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 31.171

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 13.302 de 1986 (881 de 1986), ejecución núm. 22 de 1987, sobre despido-incidente, a instancia de Manuel-Juan Lahoz Herrera, contra Erebo, S. C. L., se dictó auto que, literalmente, dice así:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de marzo de 1987.

Hechos: Primero. — En los presentes autos número 13.302 de 1986 (881 de 1986), seguidos en esta Magistratura número 2, recayó sentencia de fecha 28 de enero de 1987 por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme, y la parte condenada no formuló opción alguna. La parte demandante-ejecutante, mediante escrito presentado en esta Magistratura el 17 de febrero de 1987, denunció que no había sido readmitida, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos: Primero. — Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 208, 209, 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando las indemnizaciones procedentes, que, en este caso, han de ser todas a cargo de la parte demandada-ejecutada, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy. En atención a lo expuesto,

Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la parte demandante-ejecutante Manuel-Juan Lahoz Herrera y la ejecutada Erebo, S. C. L., condenando a ésta a que abone a la parte ejecutante los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 126.060 pesetas.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada-ejecutada Erebo, S. C. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 33.837

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 771 de 1986, sobre cantidad, promovidos por José-Luis García Chueca y veinticuatro más, contra Carlos Navarro, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" que, literalmente, dice:

«Sentencia "in voce" núm. 34 de 1987. — Primero: Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, y no habiendo comparecido la empresa demandada ni, en consecuencia, probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda. En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Carlos Navarro, S. A., a que abone a la parte actora las siguientes cantidades, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora: a José-Luis García Chueca, 56.130 pesetas; a Fernando Luis Sierra, 59.014; a Francisco Fernández Arregui, 55.350; a Juan Bleda Tebar, 51.840; a Manuel Yus Corral, 57.852; a Rafael Lumberas Domínguez, 54.780; a Francisco Gómez Herrero, 101.100; a Felipe Bernardos Abelló, 61.560; a Carmelo Royo Portero, 31.882; a Vicente Arnal Herrer, 57.480; a María Pilar Gonzalo Labat, 76.500; a José-Luis Bernardos Muniesa, 61.560; a María-Cristina Gonzalo Labat, 76.500; a Fortunato-Julio Galindo Ibáñez, 69.000; a Trinidad Lalinde Acereda, 81.300; a María-Luisa Vallejillo López, 85.800; a Satorio Alvarez Urbón, 125.100; a María-Isabel Aznar Val, 79.071; a Francisco Cubero Barranco, 29.121; a Rosa Mayordomo Martínez, 74.571; a Rosario Vallejo López, 81.321; a Antonio Arenillas Bruñén, 56.520; a Santiago Polo Vicente, 49.380; a Antonio Gascón Oliver, 53.430, y a Manuel Arenillas Bruñén, 51.881 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. — Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Carlos Navarro, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 19 de mayo de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Cédula de notificación

Núm. 33.421

En autos número 771 de 1986, ejecución número 74 de 1987, que en reclamación de cantidad se tramitan en esta Magistratura a instancia de José-Javier Gil Cortés, contra Zafra, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Mora Mateo. — Zaragoza a 18 de mayo de 1987. — Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, se eleva a definitivo el embargo decretado por providencia de fecha 27 de diciembre de 1986, y, a tal efecto, requiérase a María-Isabel y Mercedes García Guño para que pongan a disposición de esta Magistratura cualquier importe que tengan pendiente con la demandada Zafra, S. A., hasta cubrir principal y costas.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación, expido la presente en Zaragoza a 18 de mayo de 1987. — El secretario.

SECCION SEXTA

ASIN

Núm. 36.936

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1987, por un importe de 8.378.459 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Impuestos directos, 456.820.
 2. Impuestos indirectos, 60.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 280.000.
 4. Transferencias corrientes, 460.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 406.372.
 - B) Operaciones de capital:
 7. Transferencias de capital, 4.715.267.
 8. Variación de pasivos financieros, 2.000.000.
- Total ingresos, 8.378.459 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Remuneraciones del personal, 642.300.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 929.875.

3. Intereses, 2.000.000.
 4. Transferencias corrientes, 78.305.
 - B) Operaciones de capital:
 6. Inversiones reales, 4.547.979.
 9. Variación de pasivos financieros, 180.000.
- Total gastos, 8.378.459 pesetas.
Asín, 15 de mayo de 1987. — El alcalde.

AZUARA

Núm. 36.935

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 1987, acordó aprobar el expediente número 1 de 1987 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor de 1987.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones. Se hace constar que caso de no producirse reclamación alguna se entenderá aprobado definitivamente, sin nuevo acuerdo corporativo.

Azuara a 5 de junio de 1987. — El alcalde.

CAMPILLO DE ARAGON

Núm. 36.375

Por no haberse presentado reclamaciones de ninguna clase contra el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 81, de fecha 10 de abril de 1987, sobre aprobación del presupuesto municipal ordinario de esta Corporación para el año 1987, éste queda aprobado con carácter definitivo de la forma siguiente:

Ingresos

1. Impuestos directos, 800.000.
 2. Impuestos indirectos, 300.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.140.000.
 4. Transferencias corrientes, 1.750.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.910.000.
- Total ingresos, 5.900.000 pesetas.

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 2.446.948.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.394.052.
 4. Transferencias corrientes, 59.000.
- Total gastos, 5.900.000 pesetas.
Campillo de Aragón, 25 de mayo de 1987. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 37.986

Ha sido solicitada por don Mariano Clemente Berges, en nombre de Agroalimentaria de Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada, licencia para la apertura y puesta en funcionamiento de una fábrica de productos congelados hortofrutícolas, a emplazar en las parcelas números 23 y 24 del polígono industrial de "Valdeferrín", término perteneciente a este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Ejea de los Caballeros, 9 de junio de 1987. — El alcalde.

ILLUECA

Núm. 36.376

Instruido el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de nuevo depósito y mejora de las redes de distribución, abastecimiento y saneamiento, y superando el costo de las mismas la cifra establecida por el artículo 255, punto 1, del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, queda expuesto al público el referido expediente a los efectos de que los posibles afectados puedan solicitar en el plazo de quince días la constitución de la Asamblea administrativa de contribuyentes, que, en todo caso, requerirá que la petición se haga por la mayoría absoluta de contribuyentes que representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de la normativa vigente.

Illueca, 1 de junio de 1987. — El alcalde.

ORES

Núm. 36.635

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1987, por un importe de 4.596.170 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 667.570.
2. Impuestos indirectos, 115.500.

3. Tasas y otros ingresos, 1.015.100.
 4. Transferencias corrientes, 650.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 423.000.
 - B) Operaciones de capital:
 6. Enajenación de inversiones reales, 1.725.000.
- Total ingresos, 4.596.170 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Remuneraciones del personal, 933.700.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 793.900.
 4. Transferencias corrientes, 68.570.
 - B) Operaciones de capital:
 6. Inversiones reales, 2.400.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 400.000.
- Total gastos, 4.596.170 pesetas.
Orés, 16 de mayo de 1987. — El alcalde.

TOSOS

Núm. 36.932

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para 1987, por un importe de 7.750.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Impuestos directos, 1.611.000.
 2. Impuestos indirectos, 230.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.025.950.
 4. Transferencias corrientes, 2.082.986.
 5. Ingresos patrimoniales, 750.064.
 - B) Operaciones de capital:
 7. Transferencias de capital, 1.000.000.
 8. Variación de activos financieros, 50.000.
- Total ingresos, 7.750.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Remuneraciones del personal, 2.086.000.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.500.000.
 4. Transferencias corrientes, 215.000.
 - B) Operaciones de capital:
 6. Inversiones reales, 2.100.000.
 8. Variación de activos financieros, 350.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 500.000.
- Total gastos, 7.750.000 pesetas.
Tosos, 4 de junio de 1987. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 35.858

Con el informe de la Comisión especial de cuentas quedan expuestos al público, por el plazo reglamentario de quince días, los siguientes documentos:

- Cuenta general del presupuesto único de 1986.
 - Cuenta de administración del patrimonio de 1986.
 - Durante dicho plazo y ocho días más se admitirán reparos y observaciones que se formulen por escrito.
- Zuera, 29 de mayo de 1987. — El alcalde, Francisco-Javier Puyuelo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 3****Cédula de requerimiento**

Núm. 35.397

El Ilmo. señor magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo 850 de 1986-B, promovido por Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal, contra Ceblia Rosi, S. A., Francisco-Manuel González Torres y Rosa-María de la Rica Lorenzo y otro, en resolución de esta fecha tiene acordado por medio de la presente requerir a dichos codemandados, que no han sido habidos, para que en término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad relativos a los inmuebles embargados en su día, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicho requerimiento en los expresados codemandados, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de emplazamiento****Núm. 36.923**

En virtud de lo acordado en autos de menor cuantía 474 de 1987-A de este Juzgado, seguidos por el procurador señor Juste, en nombre y representación de Sociedad Anónima de Productos de Fábricas Metalúrgicas, contra Oxycortes Zaragoza, S. L., en ignorado paradero, se emplaza por medio de la presente a dicha sociedad demandada, a fin de que en el término de diez días pueda comparecer en autos personándose en forma, con apercibimiento en caso de no verificarlo de ser declarada en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándose en la sede de este Juzgado las demás providencias que se dicten.

Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 37.610**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 402 de 1986-C, a instancia de Juan Jesús y José-Cruz Díez Pérez, representados por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandados Serviliano Temprano Vega y Vicenta García Barrio, con domicilio en calle Violeta Parra, 26, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un televisor en color, marca "Philips", de 26 pulgadas. Valorado en 50.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Agnis", de dos puertas. Valorado en 15.000 pesetas.

Una lavadora marca "Zanussi". Valorada en 18.000 pesetas.

Un mueble-librería de madera color marrón, con tres vitrinas y estantes. Valorado en 45.000 pesetas.

Una mesa de forma circular, extensible, y seis sillas con asiento de skai color marrón. Valoradas en 16.000 pesetas.

Un coche marca "Peugeot", modelo 205, de gasóleo, con placa de matrícula Z-5817-X. Valorado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — Ante mí: El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 37.244**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.067 de 1985-B, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados Miguela García Royo y otros, con domicilio en calle Escosura, número 15, principal 1.ª, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Los derechos que puedan corresponder a Miguela García Royo sobre el piso principal, en la primera planta alzada, con el número 1 interior, de 66,74

metros cuadrados de superficie. Forma parte de una casa en esta ciudad, señalada con el número 15 de la calle Escosura. Es la finca registral 20.516. Tasación de tales derechos, 2.500.000 pesetas.

Se hace saber:

Primero. — Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

Segundo. — Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Tercero. — Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación****Núm. 35.387**

En autos de juicio ejecutivo número 644 de 1985-A, que se tramita en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra Manuel-Francisco Alvira Rebollo e Isabel Iniesta Alemán, en ignorado paradero, el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación de remate, hacer saber a los demandados antes expresado que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 1.000 pesetas por cada uno de los tres bienes embargados y que luego se dirán, a fin de que en el término de nueve días siguientes al recibo de la presente cédula pueda pagar al acreedor librando los mismos o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Bienes subastados:

1.º 4,17 % del local comercial en planta baja, de 60,32 metros cuadrados de superficie.

2.º 4,17 % del local comercial en planta baja, de 60,32 metros cuadrados de superficie.

3.º Vivienda A en las plantas quinta y sexta, con un total de 89,99 metros cuadrados, con la plaza de garaje aneja señalada con el número 23 en planta de sótano.

Estas fincas corresponden al edificio Teide II de la zona residencial "Rey Fernando de Aragón", en Zaragoza.

Y para que sirva de notificación a los fines y término acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 33.859**

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio al número 219 de 1987-A, instados por José Quesada Sánchez, representado por la procuradora de los Tribunales señora Omella Gil, contra Julia Zata Hourdisan, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en autos en legal forma en el término de veinte días y conteste a la demanda, haciéndole saber que obran en Secretaría, a su disposición, copia de la demanda y documentos aportados a la misma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicha demandada expido y firmo la presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El magistrado-juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 35.391**

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de adopción plena del menor Aitor Esteban Fernández al número 18 de 1987-B, instados por la procuradora señora Domínguez Arranz, y por medio del presente se concede el plazo de veinte días a los padres biológicos del adoptando Julio Esteban Pérez y María-Josefa Fernández Oneca, mayores de edad, casados, cuyos domicilios y circunstancias se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado, en horas de audiencia, a fin de ser oídos sobre la adopción plena que se pretende de su hijo natural Aitor Esteban Fernández.

Y para que sirva de citación en forma para ser oídos a Julio Esteban Pérez y María-Josefa Fernández Oneca, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El magistrado-juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 36.155**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el expediente de dominio número 484 de 1987-C, instado por Alejandro López López, representado por el procurador señor Andrés Laborda, sobre la reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana. — Terreno en esta ciudad, término de Miralbueno, partida de la Bombarda, de 126 metros cuadrados, que es la parcela número 46 del plano. Linda: por la derecha entrando, parcela número 47; por la izquierda, con resto de la finca matriz; por el fondo, con parcelas números 55 y 56, y por el frente, con calle. Está señalada con el número 29 de la calle de La Enramada, de esta ciudad. Inscrita al tomo 1.940, del archivo, del Registro número 1, libro 761 de la sección segunda, folio 13, finca registral 30.678.

Y por medio del presente se cita a los titulares registrales Francisco Alvarez Roy, casado con Isabel Sanz Giménez, que son también de los que procede la finca; en cuanto a la segunda, a sus herederos desconocidos, al haber fallecido, y en cuanto al primero, a sus hijos, en su caso, en ignorado paradero, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada; a todos para que en el plazo de diez días puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 37.248**

Doña María del Carmen Canfrán Gil, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 64 de 1986, seguido a instancia de la compañía mercantil Faema, S. A., representada por la procuradora señora Ayesa Franca, contra don Víctor Asín Lamarca, se anuncia la venta en pública y primera subasta para el día 14 de julio de 1987, a las 11.00 horas; el día 9 de septiembre de 1987 y segunda subasta, a las 11.00 horas, y el día 6 de octubre de 1987 y tercera subasta, a las 11.00 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; el tipo de licitación en la primera subasta es de 600.000 pesetas, con el 25 % de rebaja para la segunda subasta y sin tipo alguno de sujeción en la tercera subasta, según los casos y de llegar hasta dicha tercera subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Quinta parte indivisa de la casa sita en Sádaba, en calle General Carlos de Castro, inscrita al tomo 516, libro 47, folio 87, del Registro de Ejea. Valorada dicha parte en 600.000 pesetas.

No constan en autos títulos de propiedad.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La jueza del Juzgado de Primera Instancia, María del Carmen Canfrán. — La secretaria.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 7****Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 34.269**

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 25 de 1985, contra José-Daniel Benito

Remacha, sobre estafa, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de la siguiente tasación de costas:

Derechos de registro, 50.
Tramitación de juicio, 300.
Diligencias previas, 40.
Expedición de despachos, 1.320.
Total tasas, 1.710 pesetas.
Reintegros en actuaciones, 300.
Indemnizaciones, 1.470.
Total general, 3.480 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado José-Daniel Benito Remacha, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de notificación y emplazamiento****Núm. 35.399**

El señor juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de Zaragoza, en providencia de esta fecha, en juicio de cognición número 152 de 1987, seguido a instancia de Maqhosal, S. A., representada por la procuradora señora Vallés Varela, contra María-Soledad Rodrigo Martínez y su padre, José Rodrigo Molin, sobre reclamación de cantidad, ha acordado emplazar a los expresados demandados, que se hallan en ignorado paradero, y siendo su último domicilio en calle Graus, 32, de esta ciudad, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, escalera derecha, última planta), al objeto de hacerles entrega de la copia de demanda y documentos acompañados con ella, y una vez verificado dicho emplazamiento concederse tres días para su contestación, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda y siguiéndose en el juicio su curso, parándose los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los expresados demandados expido la presente, que firmo en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**SINDICATO DE RIEGOS DE GRISEL****Núm. 37.551**

En cumplimiento de las vigentes Ordenanzas que rigen esta Comunidad de Regantes, por acuerdo de esta Junta de Sindicato, se convoca Junta general extraordinaria para el día 21 del presente mes de junio y en primera convocatoria, a las 12.30 horas, y en segunda convocatoria, a las 13.00 horas, donde se dará a conocer el siguiente

Orden del día

1. Lectura y propuesta de renovación de las actuales Ordenanzas, si procede.
2. Dar conocimiento de la contratación de personal efectuada hasta la fecha.
3. Aprobación, si procede, de la colocación de raseras.
4. Plan de reformas, ampliaciones y acondicionamiento del sistema de riegos existente.
5. Ruegos y preguntas.

Grisel, 6 de junio de 1987. — El presidente.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1